



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

2 DE JULIO DE 2004

No. 62

ÍNDICE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

- ♦ PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2004

15

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA****PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2004**

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y VXII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias Ambientales"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que, por otra parte, los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2004

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2004, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2004.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 en tarjetas de circulación provisionales (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

Para todo tipo de holograma las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, que sean notificadas por la Industria Automotriz a la Autoridad Ambiental competente, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1. Los propietarios de los vehículos vendidos en agencia como nuevos modelo 2003, 2004 y 2005 matriculados en el Distrito Federal podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de recabar datos estadísticos, dichos resultados se imprimirán en la constancia de aprobación tipo doble cero "00" emitida.

Sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos que utilicen motores ciclo otto, cuya marca y submarca estén aprobados y registrados en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, autoridad que envía esta información al Gobierno del Distrito Federal.

I.2. Los poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso intensivo o particular respectivamente, exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros que no podrán recibir este tipo de holograma. La vigencia del holograma iniciará a partir de la fecha de facturación del vehículo vendido en agencia como nuevo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de su fecha de expedición, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.

b) Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:

b.1) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

b.2) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 Días de Salario Mínimo General Vigente (DSMGV) en la Zona Económica "A" se podrá solicitar el holograma "00", cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

b.3) En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.

d) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".

e) Realizar prueba de verificación vehicular correspondiente, en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.3. Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

I.4. Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00", podrán solicitar el holograma cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

II.1. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a gasolina hasta con 10 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno. Lo anterior, no aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros.

Los vehículos modelo 1994 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005. Por lo anterior, el Verificentro deberá asentar la leyenda: "A partir del próximo semestre este vehículo quedará incluido en el Programa "Hoy no Circula".

II.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

II.3. Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica ó con sistemas certificados por el Gobierno del Distrito Federal y del Estado de México, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

II.4. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un P.B.V., mayor a 3857 y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

II.5. Las motocicletas de uso personal hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

II.6. Las motocicletas de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

II.7. Los vehículos destinados a: servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil, servicio público federal de transporte de pasajeros, los que porten la matrícula de vehículo antiguo y los que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades.

III. HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1. Los vehículos a gasolina de uso particular modelo 1991 y posteriores, así como los de usos múltiples o utilitarios modelo 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.3. Los vehículos a GN, GLP u otro combustible alternativo dedicados al transporte público de pasajeros, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.4. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.5. Los vehículos diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.6. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.7. Los vehículos diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

IV. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

IV.1. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.2. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.3. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.4. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.5. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a GN, GLP u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.6. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

IV.7. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

IV. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1. La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numerales III y IV del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se le entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

CAPÍTULO 2.

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1. Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular en el Distrito Federal. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3. Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos 2003, 2004 y 2005 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, mantendrán el beneficio de exención al Programa "Hoy no Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a. Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ya ha fenecido o se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del termino del holograma doble cero "00".
- b. Si el periodo de verificación al que corresponden no ha iniciado, deberán verificar durante el periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1. Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya fenecido o se encuentra transcurriendo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
- b) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período inmediato que le corresponda.

II.2. Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular. La disposición anterior sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

II.3. Si el período de verificación de las placas que se dan de baja ha concluido y se obtuvo la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, deberá verificar su unidad en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.4 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplazamiento, presenten fechas de emisión que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Estado de México e Hidalgo), los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal, y los vehículos de colección. Y no podrán de ser detenidos ni sancionados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de no acreditar la verificación vehicular de la entidad de la que provienen.

III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, podrán obtener como máximo el holograma del tipo "00" de conformidad con el Capítulo I del presente Programa. En caso de obtener un holograma del tipo "0", "1" o "2", contarán con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

III.3. El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los holograma "0" y "00" otorgados por los gobiernos del Estado de México e Hidalgo por lo cual garantizará el libre tránsito diario de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido dicho holograma. Para el caso de las unidades del Estado de México, también se reconocerán los hologramas tipo "1" y "2", obtenidos por unidades matriculadas y verificadas en esa misma entidad.

CAPÍTULO 3.**DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN****I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN**

I.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 ó 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

I.2. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar reverificar dentro o fuera de su periodo, y permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3. Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4. Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transporte y Vialidad en regularización, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa asignada.

I.5. Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6. Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma "1".

I.7. Los hologramas del tipo "0" que obtengan las motocicletas, contarán con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

	Verificación obligatoria "Holograma "1" y "2"	Verificación para exentar únicamente el programa "Hoy No circula" Holograma "0".	Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2003, 2004 y 2005 Holograma "00"
Uso Particular	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*(dos años)
Uso intensivo			10 DSMGV* (un año)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

II.2. En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se dará un estímulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1" y "2", en 1/2 DSMGV en la Zona Económica "A", es decir, el holograma "1" y "2" costará 3.5 DSMGV en la Zona Económica "A" y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 DSMGV en la Zona Económica "A". Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir en período y que cuente con el certificado de verificación vehicular próximo anterior.

II.3. Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, sin embargo cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo hasta por una segunda ocasión en el mismo día, y se cobrarán al mismo costo del holograma "1" y "2", los intentos 1, 3 y demás nones con ese resultado. No se cobrarán los intentos pares a partir del segundo (2, 4, 6, etc.), con excepción de que el resultado sea aprobatorio.

II.4. Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en el Distrito Federal la tarifa de 1 DSMGV en la Zona Económica "A" más IVA.

II.5. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1. Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2004, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2004, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2. Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro en un plazo no mayor a 30 días naturales (deberán acudir al Verificentro dos días hábiles posteriores al pago, sólo si se realizó el mismo en una institución bancaria podrá consultarse el pago en la pagina www.finanzas.df.gob.mx y/o www.sma.df.gob.mx).

III.3. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, se les deberá aplicar los criterios establecidos en el numeral III.3 de este capitulo, y únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Transito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del reverso del certificado de verificación con la leyenda "Su próxima verificación semestral se encuentra sujeta al pago de Infracciones al Reglamento de Transito, para mayor información consulte la pagina <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>". Lo anterior, sólo en caso de obtener un resultado y/o reverificación aprobatoria, ya que no aplica para resultados de rechazo.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2. Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.

b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso. Asimismo, deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:

c.1) Para vehículos ya registrados en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.

c.2) Para vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular otorgada por el Gobierno del Distrito Federal con las nuevas placas, identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional) y comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.

c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d) En caso de vehículos particulares y los dedicados al transporte de carga que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:

d.1) Certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente.

d.2) Para vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura del vehículo y dictamen técnico vigente, en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos no se deberá verificar la unidad. En cuyo caso, el Verificentro deberá remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas de Fuentes Móviles, ubicada en Agricultura número 21, 2o Piso, Col Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los propietario de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto.

d.3) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), o que no cuentan con el mismo, deberán entregar lo siguiente:

1. Vehículos que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado.

1.a) Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación; conforme al capítulo 1, numeral II, párrafo II.3 del presente Programa.

1.b) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

1.c) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

1.d) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.

2. Vehículos que no cuentan con el sistema integral de carburación certificado.

2.a) Los vehículos deberán ser capturados como vehículos de gas.

2.b) Sólo podrán obtener el holograma tipo "1" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral III, párrafo III.3 del presente Programa.

2.c) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

2.d) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

2.e) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.

Los Verificentros deberán separar del reporte semanal la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los numerales 1, 2 y relacionar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de alguno de ellos no se podrá verificar la unidad.

e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.

f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá, obligatoriamente, retirar los hologramas anteriores al segundo semestre del 2003, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar 2 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos sancionados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de \$ 54.15.

c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Modulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el período respectivo.

d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso c) en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro deberá acudir dos días hábiles posteriores al pago, sólo en el caso de haber realizado el pago en una institución bancaria), la cual cubrirá hasta 30 días naturales posteriores a su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales a partir de su imposición para acreditar dicho incumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal y relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda en las Oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y mediante el "Formato Universal de la Tesorería" en las Sucursales Bancarias de las siguientes Instituciones: AFIRME, BAJIO, BANAMEX, BBVA-BANCOMER, BANJERCITO, BANORTE, BITAL, INBURSA, IXE-BANCO, SANTANDER-MEXICANO, SCOTIABANK INVERLAT, SERFIN y SURESTE, así como en las diversas tiendas de Gigante, Comercial Mexicana y SUMESA del Distrito Federal. Así como en los portales bancarios en Internet de Bital, Bancomer, Banamex y Banorte.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂).

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante las autoridades ambientales.

- c) En su caso prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- e) Dar aviso a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo.
- f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

CAPÍTULO 5.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1. Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades modelo 1991 y posteriores cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3 En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.4 Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5. Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.

I.6. Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7. Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8. No se podrá verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.

I.9. Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO", aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".

I.10. Todos las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportados por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11. Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12 Cuando el usuario del servicio de verificación se presente con alguna reposición de certificado, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

I.13. Recomendaciones al público usuario:

- a) No atienda recomendaciones de coyotes o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
- b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
- c) Recuerde que acudir a un Taller PIREC, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su taller PIREC le indique.
- d) Un buen diagnóstico, reparación y mantenimiento, garantiza la obtención del holograma "0", sin embargo de obtener un resultado distinto deberá acudir a reclamar la garantía correspondiente al Taller PIREC.

I.14. El Verificentro queda obligado a difundir entre el público usuario, lo señalado por el numeral I.13 del presente capítulo.

. CAPÍTULO 6.

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, a través de la Dirección de Verificación Ambiental y en específico de la Subdirección de Verificación Vehicular mediante la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular, es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN DE:

I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa de la autoridad ambiental comisionada.

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la medida de seguridad y sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Pagar la multa correspondiente.

I.1.7 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV).

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL.

I.3.1.1 Realizar una nueva verificación.

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja rosa de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A)
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (solo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja rosa de sanción
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (solo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario presente la unidad a verificar treinta días naturales posteriores a la fecha de sanción; para éste caso sólo podrá verificarlo si presenta en la hoja rosa de sanción un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular.
- b) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción (en su caso).

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.
- c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

1.3.2. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PRÓXIMA ANTERIOR.**I.3.2.1. Realizar la verificación de la unidad vehicular.****I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:**

- Hoja rosa de la sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)
- Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

- Copia de la hoja rosa de la sanción y la hoja de inspección a cristales del vehículo detenido.
- Original del pago de la multa por falta de verificación.
- Copia de la Tarjeta de circulación.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" o "PVC", y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

II. MOTIVO DE LA SANCIÓN**II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.****II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.**

Al Vehículo que haya sido detenido por emitir humo negro o azul, se someterá a una evaluación técnica según los procedimientos que apliquen y podrán ser reevaluados en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular en caso de que el propietario o conductor no esté conforme con la sanción, en un lapso no mayor a 24 horas, después de aplicada la misma.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

III.1 La Autoridad Ambiental comisionada detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar con su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

III.2 En caso de que el vehículo emita humo negro o azul de manera ostensible, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la prueba con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. En caso de que se emita humo azul la prueba se realizará visualmente y se sancionará si el vehículo emite humo azul por más de 10 segundos a 1800 RPM.

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá a la Autoridad Ambiental realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre mediante el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente.

IV. SANCIONES.

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el simple hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el simple hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya aprobado la verificación y pagado la multa correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) centro Oficial número 5, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94 a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción (hoja rosa).
- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente y entregar copia del mismo
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar y entregar comprobante del pago de sanción por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular las próximas 72 hrs. contadas a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo solo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la UDSV o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente

detenido será sancionado con 40 u 80 DSMGV en la zona económica "A" según sea el caso, por reincidencia retirándole la segunda placa.

V. DONDE Y COMO DEBERÁN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los verificentros autorizados y ubicados en el Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los verificentros ubicados en el Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los verificentros ubicados en el Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (Centro Oficial Número 5) de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7.

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

a) Los vehículos procedentes de otras entidades (excepto del Estado de México e Hidalgo) y/o del extranjero que estén de paso y los matriculados en el Distrito Federal deberán someterse a una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el DF. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II, III y IV del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hogramas del tipo "00" y "O" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales", mientras que los del tipo "1" exentan únicamente del Programa de "Contingencias Ambientales".

b) Los vehículos de procedencia extranjera podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular, y en el caso de que el sistema no incluya los datos de las marcas o submarcas que pretendan obtener el holograma "0", el Verificentro entregará, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria correspondiente al holograma dos "2", el cual podrá ser cambiado en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada Agricultura ·No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisado trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que acrediten el cumplimiento del presente Programa.

I.3 Las motocicletas de uso personal hasta con cuatro años de antigüedad, y de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad podrán quedar exentas del Programa "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales", siempre y cuando cumplan semestralmente con los requisitos que al respecto queden establecidos. Para lo anterior, los interesados deberán acudir a la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura ·No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

I.4 Los vehículos nuevos año modelo, 2003, 2004 y 2005 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.5 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.6 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.7 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de Hidalgo que obtengan el holograma "00" o "0" en los Verificentros autorizados por el Gobierno de dicha entidad, quedarán exentos del acuerdo Hoy No Circula normal y/o del Programa de "Contingencia Ambientales", en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que al respecto establezcan dichos Programas.

I.10 Los vehículos de colección, que porten la matricula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

I.11 Los vehículos que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades, ó que porten los documentos que para tal fin expida la autoridad competente en el Distrito Federal, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

I.12 Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

CAPÍTULO 8.

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del

Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253

CAPÍTULO 9.

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2004, entrará en vigor el 1º de julio del 2004 y concluirá el día 31 de diciembre del 2004.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2001, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

4. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.

b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).

c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.

d) Almacenar y entregar mensualmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en

cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.

e) Auditaría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.

f) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.

g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.

h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.

i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.

j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.

k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.

l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Distrito Federal.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.

b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado acreditado por las autoridades correspondientes.

d) Reportes mensuales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados,

misimos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.

- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorías Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por las autoridades correspondientes en cada entidad.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente
México D.F., a 23 de junio del 2004
Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente
del Gobierno del Distrito Federal
